



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8736 DE 2020
03-09-2020



20202000087365

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73078
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría
Grado:	9
Código:	303
Propósito principal del empleo:	Ejecutar y controlar los programas de seguridad ciudadana en el Municipio de Cartago (Valle) y conocer, divulgar, interpretar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Código de Policía, y los Acuerdos del Concejo.
Requisitos de Estudio: Opción 1	Certificado de terminación de estudios derecho. (*) Decreto 800 de marzo 21 de 1991. Art 2. Categoría 4º.
Requisitos de Experiencia: Opción 1	Doce (12) de experiencia profesional.
Alternativa de Estudio:	Título de Tecnólogo en Administración Municipal
Alternativa de Experiencia:	Doce (12) de experiencia profesional
Alternativa de Estudio:	Título de Bachiller y haber desempeñado por cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.
Alternativa de Experiencia:	cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.

FUNCIONES DEL EMPLEO

- Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio.
- Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.
- Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas.
- Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas.
- Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.
- Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.
- Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.
- Rendir los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento.
- Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.
- Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, al cual se postuló el mismo y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC -20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Conformar** la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 73078, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1093222030	DANIELA	ARBOLEDA ARIAS	78.6
2	CC	13071937	OSCAR EDUARDO	ESTRADA BASTIDAS	73.96
3	CC	20401342	JULIE VIVIANA	MORALES FIQUITIVA	71.09
4	CC	34316595	ERIKA LIZBETH	MENDEZ BOLAÑOS	68.27
5	CC	24995951	DIANA PATRICIA	OSORIO MEDINA	67.86
6	CC	1112780893	JOHAN SEBASTIAN	HERNANDEZ RIOS	65.61
7	CC	1112758613	ISABEL MERCEDES	PATIÑO LEON	64.64
8	CC	1094936761	VALENTINA	MURILLO LEON	60.72
9	CC	1088267671	YENNY PAOLA	MENA LOZANO	60.33

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

PARÁGRAFO: *La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)*

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274954089, solicitó la exclusión del señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS, manifestando lo siguiente:

<<Para el caso del participante, NO PRESENTÓ CERTIFICACIÓN, DIPLOMA, ACTA DE GRADO DE INSTITUCION EDUCATIVA SUPERIOR ALGUNA, motivo por el cual no acredita el requisito de estudios que se exige para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA>>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.071.937 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 9.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor OSCAR ÁNDRES ESTRADA BASTIDAS a través del oficio No. 20203010465591 enviado al correo electrónico oscarestrada8107@hotmail.com el día 12 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, del 16 de junio al 1 de julio de 2020, el señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS, tal como se evidencia en la constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC el 21 de julio de 2020, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020.
- Constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, calendada el 21-07-2020.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, es importante precisar que el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en relación con el requisito de estudio, indica:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

***ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”

De igual forma, el artículo 18 del Acuerdo regulador del proceso de selección, indicó en relación con la certificación de Educación, lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 18º. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”

Así las cosas, y respecto al empleo denominado Inspector de Policía Categoría 3º a 6ª, es importante precisar que atendiendo a lo establecido en normativa contemplada en el sistema jurídico colombiano y en virtud del principio de prevalencia de la ley especial, para el análisis del empleo a proveer es necesario traer a colación lo establecido por el Legislador en la Ley 1801 de 2016¹ parágrafo 3 del artículo 206 respecto a formación, que reza:

*“(…) **PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de*

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”

Es así, que para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, el señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS aportó la Resolución No. 1492 del 27 de abril de 2007 suscrita por el Director del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa- Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por medio de la cual certifica la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de abogado; no obstante, dentro de la misma relaciona que para tal efecto acreditó la calidad de egresado de la facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia/ Bogotá con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios del 16 de Noviembre de 2005.

En este orden de ideas, se concluye que el señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.071.937, quien ocupa la posición 2 dentro de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 para proveer el empleo identificado con el código OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9, Código 303, acreditó el requisito mínimo de estudio establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual, no acoge este Despacho la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir al señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.071.937, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente resolución al señor OSCAR EDUARDO ESTRADA BASTIDAS, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico oscarestrada8107@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 3 de septiembre de 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho